

## **RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE SIDENOR MCD**

**(C/1315/22)**

#### **CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

##### **Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

##### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

##### **Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu Garcia-Ovies

En Madrid, a 27 de julio de 2022

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de SIDENOR ACEROS ESPECIALES S.L.U. (“SIDENOR”) del control exclusivo sobre MECANIZADO CREMALLERAS DE DIRECCIÓN, S.L.U. (“MCD”), a través de la adquisición del 100% de las participaciones sociales que conforman su capital (en adelante, la “Operación”). En concreto, SIDENOR adquiere el 100% del capital social de MCD a la sociedad BENA INVERSORA 2005, S.L., controlada en última instancia por la familia [CONFIDENCIAL]. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03); esta Sala considera que, en el presente caso, no se consideran necesarios para la

ejecución de la operación ni accesorios a la misma, quedando sujetos a la normativa de acuerdos entre empresas:

- El contenido de la cláusula de no competencia en lo relativo a toda limitación a la tenencia de participaciones en empresas competidoras con fines meramente de inversión financiera;
- La duración de la cláusula de confidencialidad, en todo lo que exceda los (2) dos años de duración.

Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.